



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81001-3333-002-2015-00529-00  
**Demandante** : Luz Mery Marín Loaiza y otros  
**Demandados** : Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendiendo al hecho que el término para contestar la presente demanda se encuentra vencido, y se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por la Rama Judicial, según se evidencia en constancia secretarial (fls. 273), por lo anterior, se fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPA y CA, el día 13 de julio de 2018 a las 4:00 P.M., en la Sala de audiencias de este Juzgado.

De otra parte, el Despacho reconocerá personería a la abogada Nazly Johana Pérez Villamizar, para actuar como apoderada de la Rama Judicial de acuerdo al poder que le fue conferido visible a folio 264 del expediente.

A folio 266 del expediente obra poder conferido por la señora Luz Mery Marín Loaiza al abogado Javier Alexander Buitrago para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia lo que implicaría la revocatoria del poder a la abogada Ydaly Carreño Chávez y a folio 275 se avizora revocatoria de poder suscrita por el señor Cordeiro de Jesús Orozco Marín a la abogada en mención.

Antes pronunciarse el despacho sobre las revocatorias de poder se ordenará a Luz Mery Marín Loaiza y a Cordeiro de Jesús Orozco Marín, para que alleguen al proceso los respectivos paz y salvos de honorarios con la profesional del derecho Ydaly Carreño Chávez de acuerdo a lo establecido por la Ley 1123 de 2007 en el artículo 28, que reza:

Artículo 28: Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

“(...)

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada. “(...)

Para tales efectos, se concederá el término de cinco (5) días para que los mencionados demandantes alleguen al expediente copia de dicho pago de honorarios. Culminado dicho término, esta judicatura decidirá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

### Resuelve

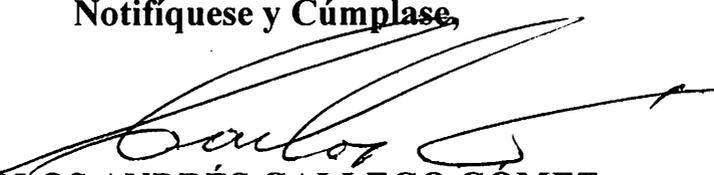
**Primero: Fijar** como fecha y hora para llevar audiencia de inicial de que trata el art. 180 del CPA y CA., el **13 de julio de 2018 a las 4:00 p.m.**, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

**Segundo: Reconocer** personería para actuar como apoderada de la Rama Judicial a la abogada Nazly Johana Pérez Villamizar, de acuerdo al poder que le fue conferido visible a folio 264 del expediente.

**Tercero: Ordenar** a Luz Mery Marín Loaiza y a Cordeiro de Jesús Orozco Marín, para que alleguen al proceso dentro del término de cinco (5) días los respectivos paz y salvos de honorarios de la profesional del derecho Ydaly Carreño Chávez de acuerdo a lo establecido por la Ley 1123 de 2007 en el artículo 28. Culminado dicho término, esta judicatura decidirá lo pertinente.

**Cuarto: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.0045 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintitrés (23) de abril de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria